



CCCARTAGENA
Nit. 890.480.041-1
RECIBO No. S000046680

Nro. operación. 01-DVE-CAJ-20251112-0010
Nro. liquidación. 82247
Fecha y hora. 2025-11-12 - 12:25:14



Nro. recuperación. VFKITU
Cajero: DVE-CAJ

Nombre: OLEA BERNET JAVIER ALEJANDRO
Identificación: 1047415086
Dirección: BARRIO PASEO BOLIVAR CRA 17 N 35-95
Teléfono: 3003405423

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	01059055	RECURSOS DE REPOSICION REG. ME			43856812	\$0.00
					Valor Total.....	\$0
					Valor IVA.....	\$0
					Valor NETO....	\$0

Forma de Pago

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número (605)6428999 y cite el nro.
12011175.

Cartagena de Indias, 11 de noviembre de 2025.

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Dirección de Servicios Registrales
PQRSD@cccartagena.org.co
Ciudad

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN con solicitud de efecto suspensivo (art. 79 CPACA)”, contra los ACTOS ADMIMINISTRATIVOS de registro de la presunta acta No. 03 del 9 de septiembre de 2025, asamblea extraordinaria de accionistas IMCOM & CÍA S.A.S. NIT. 9014153384, **acto # 0498 con Numero de registro 959365 del libro IX (cambia su domicilio de la ciudad de Cartagena a la ciudad de Medellín)**, acto administrativo # 1120 con numero de registro 959364 del libro IX (**NOMBREAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL: OLVER DARIO VASQUEZ BERRIO**), acto administrativo # 0532 con numero de registro 758682 del libro XV (**CANCELACION MATRICULA POR CAMBIO DE DOMICILIO**).

JAVIER ALEJANDRO OLEA BERNET, identificado con la C.C. 1.047.415.086, varón y domiciliado en esta ciudad, en el barrio Paseo Bolívar carrera 17 No. 35 – 95, teléfono celular 3003405423 y correo electrónico imcomcia@gmail.com, en calidad de **representante legal de la sociedad IMCOM & CIA S.A.S. identificada con NIT. 9014153384**, respetuosamente me dirijo a ustedes a fin de interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, CON SOLICITUD DE EFECTO SUSPENSIVO (ART. 79 CPACA)**, dentro del término legal, contra los ACTOS ADMIMINISTRATIVOS de registro de la presunta acta No. 03 del 9 de septiembre de 2025, sobre la presunta asamblea extraordinaria de accionistas IMCOM & CÍA S.A.S. NIT. 9014153384, identificada la primera de ellas con **acto # 0498 con Numero de registro 959365 del libro IX (cambia su domicilio de la ciudad de Cartagena a la ciudad de Medellín)**, acto administrativo # 1120 con numero de registro 959364 del libro IX (**NOMBREAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL: OLVER DARIO VASQUEZ BERRIO**), acto administrativo # 0532 con numero de registro 758682 del libro XV (**CANCELACION MATRICULA POR CAMBIO DE DOMICILIO**), por encontrarse viciadas de **falso supuesto de hecho, violación de normas superiores y omisión del control formal de legalidad** que corresponde ejercer a esa entidad conforme al Código de Comercio, la Ley 1258 de 2008 y la Circular Externa 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, y encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, el presente recurso se presenta en tiempo y forma, con fundamento en los artículos 74, 76, 77, 79 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, basándome en los siguientes hechos:

I. HECHOS:

1. El **23 de octubre de 2025**, la Cámara de Comercio de Cartagena recibió radicación de los trámites Nos. **12008616 y 12008620**, por medio de los cuales **terceros no legitimados** solicitaron el **cambio de domicilio** de la sociedad IMCOM & CÍA S.A.S. de Cartagena a Medellín y el **nombramiento de un nuevo representante legal**, sustentados en la presunta **Acta N° 03 del 9 de septiembre de 2025**.
2. Dichos trámites **no fueron solicitados ni autorizados por mí**, motivo por el cual presenté oposición inmediata, mediante comunicación radicada el 24 de octubre de 2025, dentro del término legal y con fundamento en la causal segunda del numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa 100-000002 de 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades, que faculta al titular de la información para oponerse cuando el acto o documento presentado para registro **no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad**.
3. En dicha oposición informé expresamente que no había suscrito el acta ni autorizado los cambios, y solicité copia de los documentos aportados por los terceros, manifestando mi intención de formular la denuncia penal correspondiente.
4. Con posterioridad a la radicación de la oposición y antes de la notificación del acto recurrido, el suscrito presentó formal denuncia penal ante la **Fiscalía General de la Nación**, bajo número **C.Contacto 2025110401907**, por falsedad documental, suplantación de identidad y fraude procesal, en relación con los documentos y actos inscritos irregularmente. Esta actuación, radicada el **4 de noviembre de 2025**, evidencia la coherencia temporal y la buena fe procesal del suscrito, y demuestra que el acto registral se fundamenta en documentos falsificados cuya existencia está siendo investigada penalmente.
5. En consecuencia, la Cámara debió abstenerse de registrar hasta tanto se esclareciera la autenticidad de los soportes, conforme a los arts. 28 y 30 del Código de Comercio, art. 79 del CPACA y Circular Externa 100-000002/2022, y remitir copias a la autoridad judicial por presunta comisión de delito. La omisión de este deber configura vicio grave en el control de legalidad registral, y refuerza la necesidad de revocar los asientos cuestionado.
6. El **24 de octubre de 2025**, comparecí **personalmente** a la sede principal de la **Cámara de Comercio de Cartagena**, dentro del término legal establecido, con el propósito de **acreditar mi identidad y cumplir con el requisito de verificación biométrica** exigido por el procedimiento SIPREF.
7. **No obstante, pese a mi presencia efectiva, oportuna y acreditada**, no me fue practicada la toma biométrica por parte de la cámara de comercio, **ni se practicó dicha verificación por parte del personal encargado**. Tal

omisión no es atribuible a mi conducta, **sino al** deficiente cumplimiento del deber de orientación y atención al usuario **por parte de la entidad registral.**

8. En consecuencia, resulta improcedente afirmar que no se cumplió con el requisito biométrico, cuando la comparecencia se realizó **dentro del plazo hábil y con plena disposición del opositor**, siendo responsabilidad de la Cámara garantizar la correcta ejecución del trámite administrativo.
9. Posteriormente, mediante comunicación **RPQRSD56442025 del 30 de octubre de 2025**, la Cámara de Comercio informó que el trámite de oposición se encontraba en curso y que la decisión de fondo sería emitida en los términos legales.
10. La anterior actuación, culminó con la expedición de la **decisión RPQRSD57402025 del 4 de noviembre de 2025**, mediante la cual la entidad **negó la oposición presentada**, aduciendo que no se allegó denuncia penal ni se validó la identidad dentro del término legal.
11. El **31 de octubre de 2025**, la Cámara procedió a **inscribir los actos** objeto de oposición, mediante resoluciones de registro Nos. **1120, 0498 y 0532, antes de resolver la oposición**, la cual fue negada posteriormente mediante comunicación **RPQRSD57402025 del 4 de noviembre de 2025**. Este hecho demuestra una **inversión irregular del procedimiento registral**, contraria a la Circular 100-000002/2022, que ordena **suspender la inscripción hasta decisión definitiva de la oposición**.
12. Los documentos aportados por los solicitantes contienen **graves inconsistencias formales y materiales**:
 1. No hubo convocatoria válida ni comunicación previa a los accionistas.
 2. No existió quórum deliberatorio ni decisorio (art. 25 de los estatutos).
 3. El acta fue suscrita por una persona sin calidad de accionista.
 4. La sociedad es **unipersonal**, por lo que jurídicamente **no puede existir asamblea plural** (arts. 18 y 19 de los estatutos).
13. El día **10 de noviembre de 2025**, la **Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia** notificó al señor **Javier Alejandro Olea Bernet**, mediante correo electrónico y mensaje de texto, sobre la **radicación de un nuevo trámite de mutaciones en el Libro 15 del Registro Mercantil**, bajo el número **29074271-2025**, relacionado con la sociedad **IMCOM & CÍA S.A.S.**, matrícula **831425-12**. Dicha actuación fue promovida por terceros **sin legitimidad ni autorización** del representante legal inscrito, pretendiendo nuevamente alterar **fraudulentamente la información registral**, pese a que se encuentra **en curso un recurso de reposición y apelación contra los actos anteriores** que ordenaron la inscripción de modificaciones igualmente fraudulentas.
14. Esta nueva radicación evidencia una **continuidad en el patrón de fraude societario**, vulnerando las garantías mínimas de seguridad jurídica del registro mercantil, así como el principio de confianza legítima del

empresario. En virtud del **artículo 28 del Código de Comercio** y de la **Circular Externa 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades**, la Cámara tiene la obligación de **suspender cualquier trámite derivado de estos documentos** y de **activar inmediatamente los protocolos del Sistema de Prevención de Fraudes – SIPREF**, garantizando la autenticidad y legitimidad de los solicitantes.

15. En consecuencia, esta situación refuerza la necesidad de que el presente **recurso sea admitido, resuelto de fondo**, reponiendo los actos administrativos cuestionados y adoptando las medidas de control correspondientes para proteger el registro mercantil de IMCOM & CÍA S.A.S. frente a nuevas maniobras fraudulentas, como también de conformidad con el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente recurso debe ser admitido y tramitado con efecto suspensivo, pues dicha norma establece:

“Artículo 79. Efectos de los recursos.”

La interposición de los recursos suspenderá la ejecución del acto administrativo, salvo cuando se trate de actos de trámite o preparatorios, o cuando por disposición legal o por la naturaleza del asunto el recurso carezca de efecto suspensivo. En los casos en que los recursos tengan efecto suspensivo, la autoridad no podrá ejecutar el acto hasta tanto se resuelva de manera definitiva el recurso interpuesto.”

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Normas aplicables

- **Constitución Política:**
 - Artículo 29: Derecho al debido proceso.
 - Artículo 38: Libertad de asociación.
 - Artículo 333: Libertad de empresa dentro del marco de la legalidad.
- **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011):**
 - Artículos 74, 76, 77, 79 y 80: Procedencia de recursos, términos y efecto suspensivo.
 - Artículo 137: Nulidad por falso supuesto de hecho o de derecho.
- **Código de Comercio:**
 - Artículo 28: Deber de calificación y control de legalidad formal de los documentos presentados al registro.
 - Artículo 30: Efectos y publicidad de los actos inscritos, condicionados a su veracidad y legalidad.
- **Ley 1258 de 2008:**
 - Artículos 18 a 22: Competencia de la asamblea y representación legal en la sociedad por acciones simplificada.
- **Circular Externa 100-000002 de 2022 (Supersociedades):**

- Numeral 1.1.12.6: Oposición a registros cuando el documento provenga de un tercero ajeno.
- Obliga a la Cámara a **suspender el trámite registral** hasta resolver la oposición y verificar la **identidad del radicador** mediante SIPREF.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1. ALCANCE DEL CONTROL REGISTRAL DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

El control que ejercen las Cámaras de Comercio sobre los actos y documentos sujetos a registro mercantil tiene un **carácter formal, reglado y limitado por la ley**, conforme a los artículos **28 y 30 del Código de Comercio**, la **Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio** y la **Circular Externa 100-000002 de 2022** expedida por la **Superintendencia de Sociedades**.

Su función no consiste en emitir un juicio de validez material del negocio jurídico, sino en **verificar que los documentos presentados cumplan los requisitos legales y estatutarios exigidos** para su inscripción. En este sentido, el **registro mercantil** busca garantizar la **publicidad, autenticidad y oponibilidad** de los actos de los comerciantes, mas no reemplaza la función jurisdiccional ni puede suplir la voluntad de los órganos sociales competentes.

De acuerdo con la **Circular Externa 100-000002 de 2022**, las Cámaras deben aplicar el **Sistema de Prevención de Fraudes – SIPREF**, el cual impone controles específicos de legalidad formal, tales como:

- **Verificación de identidad** de quienes radican o suscriben documentos (por biometría o medios equivalentes).
- **Congruencia** entre el acto presentado y la información vigente en el registro mercantil.
- **Verificación del órgano competente, convocatoria y quórum** cuando sean exigibles por la naturaleza de la sociedad.
- **Abstención de registrar** cuando se advierta que el documento **no proviene del titular o proviene de tercero ajeno**, o cuando se presenten **inconsistencias de identidad o de contenido** que generen sospecha de fraude.

Asimismo, conforme a la doctrina reiterada de la **Superintendencia de Industria y Comercio**, el control registral **es taxativo y reglado**, y las Cámaras sólo pueden:

1. **Conceder la inscripción**, si el documento cumple todos los requisitos formales previstos en la ley, los estatutos y las circulares aplicables.

2. **Abstenerse de inscribir**, cuando el documento adolece de **inconsistencias formales graves**, falta de competencia del órgano que lo expide, o **incongruencia con la información registral vigente**.
3. **Suspender el trámite o denegar la inscripción**, cuando exista **oposición fundada** o se detecten **indicios de falsedad o suplantación**.

Finalmente, la jurisprudencia administrativa (v.gr. **Consejo de Estado, Sección Primera**) ha precisado que la Cámara no puede extender su calificación al fondo del negocio, pero sí debe abstenerse de inscribir actos manifiestamente irregulares o incompatibles con la realidad jurídica de la sociedad, aplicando los controles del **SIPREF** y garantizando la trazabilidad de la actuación.

2. INCONGRUENCIA ENTRE LA NATURALEZA JURÍDICA Y EL TIPO DE DOCUMENTO PRESENTADO:

En el presente caso, la sociedad **IMCOM & CÍA S.A.S.** es y ha sido **una sociedad unipersonal** desde su constitución, conforme al **artículo 19 de sus estatutos**, que expresamente dispone:

“Mientras la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y en los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal.”

Esta disposición tiene plenos efectos jurídicos y prevalece sobre las cláusulas relativas a convocatoria, quórum o deliberación colectiva (artículos 21 y 25 de los mismos estatutos), las cuales sólo resultan aplicables en caso de que la sociedad adquiera una composición plural de accionistas. Por tanto, **el accionista único no requiere convocarse a sí mismo, ni deliberar o votar en asamblea**, bastando su decisión escrita y firmada para adoptar válidamente cualquier determinación societaria.

En consecuencia, el documento radicado bajo el título de “**Acta N.º 03 de Asamblea de Accionistas de fecha 9 de septiembre de 2025**” resulta **manifiestamente incompatible con la naturaleza jurídica vigente de la sociedad**, pues simula la existencia de un órgano colegiado inexistente, menciona una “convocatoria previa”, una “votación unánime” y la participación de terceros ajenos a la compañía, todo lo cual configura **un falso supuesto de hecho y de derecho**.

Precisamente por ello, la Cámara de Comercio, antes de registrar un acta titulada “**Asamblea de Accionistas**”, **debía contrastar la composición accionaria vigente en el certificado mercantil y verificar**:

1. Si la sociedad seguía siendo **unipersonal**.
2. Siendo así, el documento presentado era incongruente, porque hablaba de “**asamblea**” y “**votación por unanimidad**”.

3. Esa incongruencia era suficiente para rechazar el registro, conforme al Oficio 220-087039 del 18 de abril de 2018 de la Supersociedades, que tú misma citas correctamente:

"La Cámara debe abstenerse de registrar cuando advierta ausencia de legitimidad del solicitante o incongruencia del documento con la situación registral vigente."

El control formal exigía que la Cámara detectara la incompatibilidad entre:

- El tipo de documento presentado (acta de asamblea) y
- La naturaleza jurídica vigente de la sociedad (unipersonal).

Luego entonces, la **Cámara de Comercio**, al ejercer su control legal, **debió advertir esta incongruencia formal** entre la estructura societaria registrada (unipersonal) y el documento presentado (asamblea plural). Conforme al **Oficio 220-087039 del 18 de abril de 2018** de la **Superintendencia de Sociedades**, cuando exista **ausencia de legitimidad del solicitante o incongruencia del documento con la situación registral vigente**, la Cámara **debe abstenerse de registrar** el acto, activando los controles preventivos del SIPREF.

La omisión de este deber constituye una **infracción directa al principio de legalidad registral** y compromete la seguridad jurídica del registro mercantil. La inscripción de un documento materialmente imposible dentro del régimen de una sociedad unipersonal vulnera los artículos **28 y 30 del Código de Comercio**, al haberse omitido la verificación esencial de procedencia, competencia y coherencia documental.

3. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 21 DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD (CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA):

Si bien este recurso ha venido demostrando que el documento denominado *"Acta N.º 03 de Asamblea de Accionistas del 9 de septiembre de 2025"* debía ser **rechazado de plano** por resultar **incompatible con la naturaleza unipersonal** de la sociedad IMCOM & CÍA S.A.S., no es menos cierto que los **estatutos sociales contemplan disposiciones relativas a las asambleas**, tales como la convocatoria, el quórum deliberatorio y las formalidades de reunión. Ello obedece a que, al momento de su constitución, los estatutos fueron diseñados **considerando la eventual posibilidad de que la sociedad pudiera transformarse en pluripersonal en el futuro**, caso en el cual dichas normas adquirirían plena vigencia para regular el funcionamiento del máximo órgano social.

Ahora bien, aun bajo esa hipótesis esto es, **si la sociedad hubiese pasado de unipersonal a pluripersonal**, el procedimiento seguido en el documento presentado para registro **no se ajusta a las reglas estatutarias**, en particular al **artículo 21**, que exige una convocatoria previa, formal y verificable. Dicho artículo, en su tenor literal, dispone:

“La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de 5 días hábiles.

en la misma convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quorum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.”

A la luz de esta norma estatutaria, **no existen constancias documentales, ni electrónicas, ni física que acrediten el envío de comunicación alguna convocando a los accionistas a la supuesta reunión del 9 de septiembre de 2025.**

No obra circular, citación, correo ni comprobante de entrega emitido por el representante legal legítimo, lo que evidencia que la pretendida convocatoria fue **fabricada por terceros sin legitimación ni competencia.**

Tal irregularidad configura una **violación directa del artículo 21 de los estatutos sociales** y una infracción sustancial al deber de control formal que correspondía ejercer a la Cámara de Comercio conforme a los artículos **28 y 30 del Código de Comercio** y a la **Circular Externa 100-000002 de 2022** de la Superintendencia de Sociedades. En consecuencia, el documento carece de toda validez incluso bajo el supuesto de que existiera pluralidad de accionistas, al haber sido gestado y radicado con base en una **convocatoria inexistente y apócrifa.**

Aunque en la parte inicial del documento presentado por los terceros se afirma que “la Asamblea de Accionistas se reúne en sesión extraordinaria previa convocatoria realizada el día 20 de agosto de 2025 por el señor JAVIER ALEJANDRO OLEA BERNET, en su calidad de representante legal”, tal manifestación resulta **materialmente falsa.**

En realidad, el señor Olea Bernet **nunca realizó ni firmó convocatoria alguna**, ni existen comunicaciones electrónicas o físicas que acrediten el envío de citación o circular a los inexistentes accionistas.” por tanto, la presunta asamblea carece de existencia jurídica porque fue convocada por persona sin legitimación, lo que constituye **falso supuesto de hecho** (art. 137 CPACA).

La falsoedad en la convocatoria deslegitima por completo el acto subsiguiente, pues **un órgano irregularmente convocado no puede producir efectos jurídicos válidos.** La jurisprudencia ha sido reiterada en este punto:

- **Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 26 de abril de 2018 (Exp. 2013-00318-01):**

“La inexistencia de una convocatoria real y legítima al órgano colegiado invalida de pleno derecho las decisiones adoptadas, por falta de conformación válida del órgano decisorio.”

La Cámara de Comercio, en ejercicio de su función de control legal conforme al **artículo 28 del Código de Comercio** y al numeral **1.1.12.6 de la Circular Externa 100-000002 de 2022**, debió verificar la autenticidad de la **convocatoria** y constatar si provenía del representante legal registrado, lo cual era fácilmente comprobable en el certificado mercantil vigente.

Al no hacerlo, la entidad incurrió en un **error de control registral**, al admitir y registrar un documento que aparentaba cumplir las formalidades, pero que en realidad estaba viciado de origen por **falsedad en la convocatoria y suplantación del representante legal**.

4. DESCONOCIMIENTO DEL EFECTO SUSPENSIVO

De manera abiertamente irregular, la **Cámara de Comercio de Cartagena** procedió el **31 de octubre de 2025** a practicar las siguientes inscripciones en el Registro Mercantil de la sociedad **IMCOM & CÍA S.A.S.**:

- **Acto No. 1120 – Nombramiento de Representante Legal:** Olver Darío Vásquez Berrio -12008620.
- **Acto No. 0498 – Cambio de Domicilio (Sale de la Jurisdicción)** 12008616 (5)
- **Acto No. 0532 – Cancelación de Matrícula por Cambio de Domicilio a Medellín** 12008616 (4)

Dichas inscripciones se realizaron mientras se encontraba pendiente de resolución la oposición formal presentada el 24 de octubre de 2025 por el señor Javier Alejandro Olea Bernet, dentro del término legal previsto en el numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

Esta oposición fue resuelta posteriormente, el 4 de noviembre de 2025, mediante comunicación RPQRSD57402025, es decir, después de haberse ejecutado materialmente los registros. Tal actuación constituye una violación directa al artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), que dispone expresamente:

“Artículo 79. Efectos de los recursos. La interposición de los recursos suspenderá la ejecución del acto administrativo, salvo cuando se trate de actos de trámite o preparatorios, o cuando por

disposición legal o por la naturaleza del asunto el recurso carezca de efecto suspensivo.

En los casos en que los recursos tengan efecto suspensivo, la autoridad no podrá ejecutar el acto hasta tanto se resuelva de manera definitiva el recurso interpuesto.”

La Cámara de Comercio, al conocer de una oposición formal radicada en tiempo, **estaba obligada a suspender cualquier actuación o inscripción derivada del documento objetado** hasta tanto se resolviera de fondo la oposición. El registro practicado anticipadamente quebrantó el principio de eficacia del recurso, el derecho de defensa del empresario y la garantía del debido proceso administrativo consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política.

La jurisprudencia del **Consejo de Estado, Sección Primera**, en sentencia del **expediente 11001-03-24-000-2015-00455-00**, precisó que:

“La ejecución de un acto administrativo recurrido antes de la resolución del recurso constituye violación del debido proceso y acarrea la nulidad del acto posterior que lo materializa.”

En ese sentido, los tres actos administrativos de inscripción realizados el 31 de octubre de 2025 son **nulos de pleno derecho**, por haberse emitido sin competencia temporal y con **desconocimiento del efecto suspensivo** que debía operar automáticamente sobre la solicitud cuestionada.

Además, la Circular Externa 100-000002 de 2022, en su numeral 1.1.12.7 (“Procedimiento frente a la oposición”), impone expresamente que mientras se estudia la oposición, la Cámara debe abstenerse de ejecutar o inscribir el acto hasta decisión definitiva, y que, si persisten indicios de falsedad o suplantación, debe compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación.

El incumplimiento de esta directriz constituye una falla procedimental grave y un exceso en el ejercicio de la función registral, contrario a los artículos 28 y 30 del Código de Comercio, que delimitan la competencia de la Cámara exclusivamente al control formal de legalidad, el cual incluye la verificación de legitimidad del solicitante y la congruencia del documento con la situación registral vigente.

Por tanto, los registros efectuados con anterioridad a la resolución de la oposición no sólo son **irregulares**, sino que configuran un **vicio sustancial de procedimiento** que afecta la validez del trámite y sus actos subsiguientes. En consecuencia, se solicita:

1. **Declarar la nulidad de los actos de inscripción** realizados el 31 de octubre de 2025, por haberse expedido con desconocimiento del efecto suspensivo que debía operar sobre la solicitud cuestionada.

2. **Reponer los actos administrativos y restituir el estado registral anterior**, manteniendo vigente la representación legal legítima del señor **Javier Alejandro Olea Bernet** y el domicilio societario en la ciudad de **Cartagena**.
3. **Adoptar medidas internas correctivas** para garantizar que, en lo sucesivo, la Cámara cumpla estrictamente con los efectos suspensivos y protocolos de oposición previstos en la Circular 100-000002 de 2022.

5. VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 25 DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD – RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS.

Si bien este recurso ha demostrado ampliamente la inexistencia e ilegalidad del acta N.º 03 de fecha 9 de septiembre de 2025, por cuanto IMCOM & CÍA S.A.S. es una sociedad unipersonal y, en consecuencia, **no existe órgano asambleario que deba convocarse ni deliberar**, es pertinente precisar que aun bajo la hipótesis de pluralidad societaria, el documento presentado para registro también vulnera el artículo 25 de los estatutos sociales, relativo al régimen de quórum y mayorías decisorias. El **artículo 25 de los estatutos sociales** establece expresamente lo siguiente:

“La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto, y decidirá por mayoría de votos de las acciones presentes, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.”

Esta norma desarrolla los principios de **representación y legitimidad** propios del derecho societario, garantizando que las decisiones del máximo órgano social emanen de quienes detentan efectivamente la calidad de accionistas, y no de terceros ajenos a la compañía.

El quórum, por tanto, no es una simple formalidad: constituye una **condición de existencia de la voluntad social**. Su ausencia vicia de nulidad absoluta cualquier decisión adoptada.

En el documento denominado “*Acta N.º 03 de Asamblea de Accionistas de fecha 9 de septiembre de 2025*”, los autores consignaron la siguiente afirmación:

“La representante legal de la compañía informó que se encontraban representadas en la reunión las quince mil (15.000) acciones, correspondientes al 100% del capital, y que, en consecuencia, estaba conformado el quórum para deliberar y decidir.”

Sin embargo, dicha manifestación carece de todo sustento jurídico y fáctico.

En primer lugar, el documento **no identifica ni individualiza** a los supuestos accionistas presentes o representados, ni acredita su calidad mediante listado, poder o constancia de representación.

En segundo lugar, **no existe constancia alguna de que la persona que suscribe el acta ostentara la representación legal legítima o la titularidad accionaria necesaria para certificar el quórum**. Por el contrario, el registro mercantil vigente acredita como único accionista y representante legal al señor **Javier Alejandro Olea Bernet**, lo que evidencia que el acta fue elaborada y firmada **por terceros sin legitimación**, configurando un **falso supuesto de hecho** y una **usurpación de funciones societarias**.

Además, de acuerdo con el **artículo 19 de los estatutos**, la sociedad **IMCOM & CÍA S.A.S.** es **unipersonal**, razón por la cual no puede hablarse de “asamblea plural” ni de “acciones representadas”, puesto que **la totalidad de las acciones pertenece a un único accionista**. La simple afirmación de que estaban “representadas las 15.000 acciones” pretende simular una pluralidad inexistente, con el fin de conferir apariencia de legalidad a un acto radicalmente nulo.

La **Circular Externa 100-000002 de 2022**, en el marco del **Sistema de Prevención de Fraudes (SIPREF)**, impone a las Cámaras de Comercio la obligación de **verificar la congruencia del documento presentado con la información registral vigente**. En este caso, la Cámara debió advertir que el documento hablaba de una “asamblea de accionistas” y de un “quórum total”, cuando en realidad la sociedad es unipersonal, y que el supuesto firmante no correspondía al representante legal legítimo.

Tal omisión constituye una **falla en el control de legalidad formal** previsto en los artículos **28 y 30 del Código de Comercio**, al haberse inscrito un acto incompatible con la naturaleza jurídica de la sociedad y con la información pública de su composición accionaria.

El **Consejo de Estado, Sección Primera**, en reiterada jurisprudencia (por ejemplo, sentencia de 5 de agosto de 2020, Exp. 2017-00214-00), ha señalado que:

“La verificación de la legitimidad y competencia del órgano social que profiere el acto sometido a registro constituye un elemento esencial del control formal que corresponde a las Cámaras de Comercio; de advertirse su inexistencia o simulación, el acto carece de eficacia jurídica y no puede ser inscrito.”

Por tanto, el acta cuestionada **no sólo omite la identificación de los accionistas y su representación**, sino que se basa en una **afirmación falsa sobre la existencia de quórum deliberatorio**, lo que equivale a una **declaración espuria** que vicia de nulidad todas las decisiones allí contenidas, incluyendo el supuesto nombramiento de un nuevo representante legal y el cambio de domicilio de la sociedad.

6. ÓRGANO INCOMPETENTE - VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE ESTATUTO – REPRESENTACIÓN LEGAL

El texto contenido en el numeral 5 del documento denominado “Acta N.º 03 de Asamblea de Accionistas del 9 de septiembre de 2025” intenta aparentar la existencia de una **renuncia del representante legal legítimo** y el **nombramiento de un nuevo representante**, en cabeza del señor **Olver Darío Vásquez Berrio**. Sin embargo, desde el punto de vista estatutario y legal, dicho acto presenta **vicios insubsanables** que comprometen gravemente la validez del registro practicado; como se evidencia en la siguiente imagen:

5. Nombramiento de Representante Legal

El señor JAVIER ALEJANDRO OLEA BERNET presenta ante la asamblea su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Representante Legal de la sociedad.

El señor OLVER DARÍO VÁSQUEZ BERRÍO toma la palabra e informa que asume el cargo de representante legal de la sociedad, se vota y es aprobado por unanimidad.

El nuevo Represente Legal y Gerente de la sociedad es el señor OLVER DARÍO VÁSQUEZ BERRÍO, identificado con la cédula 70.329.748, expedida en Girardota el 20 de marzo de 2002.

Se pone a votación de la asamblea y el nombramiento del Representante Legal es aprobado por unanimidad.

6. Aprobación de Acta.

Finalizada la reunión, siendo las 7:00 PM, la Asamblea de Accionistas lee y manifiesta la aprobación del acta por unanimidad, se autoriza el registro en cámara de comercio.

7. Firmas


JAVIER ALEJANDRO OLEA BERNET
Presidente


LUISA F. RODRÍGUEZ OSORIO
Secretaria

NOTA: Esta es una fiel copia de la original


LUISA F. RODRÍGUEZ OSORIO
Secretaria

por lo que se hace necesario en esta etapa de sustentación del recurso, realizar las siguientes precisiones:

A. INEXISTENCIA DEL ÓRGANO DECISOR

De conformidad con el artículo 19 de los estatutos sociales, la sociedad IMCOM & CÍA S.A.S. tiene naturaleza unipersonal, y mientras conserve tal carácter, **todas las atribuciones de la asamblea general serán ejercidas directamente por el accionista único**, cumpliendo el siguiente procedimiento idóneo para inscribir decisiones en el registro mercantil, conforme a la **Ley 1258 de 2008 (Por la cual se crea la Sociedad por Acciones Simplificada)** Art. 22, código de comercio art.28, 30 y 164, Circular Externa 100-000002 de 2022 – Superintendencia de Sociedades (SIPREF) Numeral 1.1.12.6, Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo) Artículo 2.2.2.46.1. :

- **REDACCIÓN DE LA DECISIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO:**

Cuando la sociedad es unipersonal, **no existe asamblea plural**, sino **decisión del accionista único**, que **debe constar por escrito**, contener su **firma auténtica** y expresar claramente:

- La **fecha** de adopción de la decisión.
- La **identificación completa** del accionista único.
- La **decisión específica adoptada** (por ejemplo: “Nombrar al señor X como representante legal de la sociedad”, o “Cambiar el domicilio de la sociedad a la ciudad de Medellín”).
- En caso de nombramientos, debe constar la **aceptación expresa del designado** y, si se trata de persona natural, el número de cédula y su domicilio.

- **FORMALIDADES DE AUTENTICACIÓN Y SOPORTE:**

La decisión del accionista único debe cumplir una de las siguientes formalidades:

- **Autenticación notarial** de la firma del accionista único; o
- **Firma electrónica o biométrica** validada mediante el **Sistema SIPREF** de la Cámara de Comercio (si el trámite se presenta en línea).

En caso de nombramiento de representante legal, se debe **adjuntar el documento de aceptación del cargo**, debidamente **autenticado o firmado electrónicamente** por el designado.

- **RADICACIÓN ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO:**

El accionista único, o su apoderado debidamente facultado, debe radicar el documento en la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio social vigente. Debe acompañar:

- Formulario de inscripción de actos y documentos.
- Copia del documento de identidad del accionista único.
- Copia de la aceptación del representante (si aplica).
- Pago de derechos registrales.

La Cámara verificará:

- Que el documento provenga del accionista único legítimo.
- Que la identidad se haya validado biométricamente o por autenticación notarial.
- Que el contenido del documento sea congruente con la información vigente en el registro mercantil.

Si todo está conforme, la Cámara procede a inscribir, si se detecta cualquier inconsistencia (identidad, legitimación, órgano inexistente, etc.), **debe abstenerse de inscribir** y activar el protocolo SIPREF.

Aterrizando al caso que nos ocupa, es preciso afirmar que a la fecha del documento cuestionado 9 de septiembre de 2025, la sociedad continuaba siendo unipersonal, figurando como único accionista y representante legal el señor **Javier Alejandro Olea Bernet**, según el certificado de existencia y representación legal vigente en la Cámara de Comercio de Cartagena.

Por tanto, no podía existir asamblea plural ni votación colectiva que validara la renuncia o designación de representante legal alguno. El acto, en consecuencia, proviene de un órgano inexistente, lo cual genera un vicio de incompetencia absoluta en la decisión adoptada.

El Consejo de Estado, Sección Primera, en sentencia del 16 de noviembre de 2017 (Exp. 2014-00461-00), estableció que cuando un acto administrativo o societario proviene de autoridad u órgano sin competencia, incurre en nulidad de pleno derecho, en virtud del artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

“La incompetencia es un vicio sustancial que invalida la actuación de la autoridad o del órgano que carece de potestad legal para adoptar la decisión, por contrariar el principio de legalidad que rige la función administrativa.”

Aplicado al caso concreto, la supuesta asamblea de accionistas que figura en el acta N.^º 03 nunca existió en sentido jurídico, y su sola mención constituye una simulación destinada a dar apariencia de legalidad a una decisión inexistente. La sociedad, al ser unipersonal, no requiere convocatoria, quórum ni deliberación asamblearia, pues el accionista único ejerce de manera directa e individual la totalidad de las facultades sociales.

En consecuencia, el acto de “renuncia” y “nombramiento” consignado en dicha acta es nulo por incompetencia del órgano decisor, al haber sido emitido por personas sin calidad jurídica ni facultad estatutaria para ello.

B. INOBSERVANCIA DEL CONTROL DE LEGALIDAD FORMAL POR PARTE DE LA CÁMARA

La Cámara de Comercio de Cartagena, en ejercicio de su función registral, debió advertir la incongruencia entre el tipo de documento presentado (acta de asamblea plural) y la naturaleza unipersonal de la sociedad, según la información existente en su propio registro mercantil.

El artículo 30 del Código de Comercio impone expresamente a las Cámaras el deber de verificar la legalidad formal de los documentos sometidos a inscripción, absteniéndose de registrar aquellos que no cumplan los requisitos estatutarios o provengan de órgano incompetente.

A su vez, la Circular Externa 100-000002 de 2022, en sus numerales 1.1.12.6 y 1.1.12.7, obliga a las Cámaras a abstenerse de registrar documentos provenientes de terceros no legitimados, y a activar el Sistema de Prevención de Fraudes (SIPREF) cuando se detecten incongruencias entre la identidad del solicitante, el contenido del acto y la situación registral vigente.

La omisión de aplicar este control preventivo y la inscripción del documento irregular configuran una violación al principio de legalidad registral, comprometiendo la validez del acto y la responsabilidad de la entidad por permitir la publicidad de una decisión inexistente.

C. CONSECUENCIA JURÍDICA:

Conforme al artículo 137 del CPACA, a los artículos 28 y 30 del Código de Comercio y a la jurisprudencia contencioso-administrativa vigente, los actos emanados de órgano incompetente son nulos de pleno derecho, por carecer de sustento en la voluntad legítima de la sociedad.

La Cámara debió abstenerse de registrar el acta en cuestión, por estar viciada en su origen y contradecir la información societaria oficialmente inscrita.

7. CARENCIA DE LEGITIMIDAD DEL NOMBRAMIENTO

El documento titulado “*aceptación de cargo*”, fechado el 9 de septiembre de 2025 y suscrito por el señor OLVER DARÍO VÁSQUEZ BERRÍO, parte de un acto de origen inválido, pues la designación de la cual pretende derivar legitimidad nunca existió jurídicamente. ver imagen siguiente:

Medellín, 09 de septiembre de 2025

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
La ciudad

Asunto: Aceptación de cargo

Yo, OLVER DARÍO VÁSQUEZ BERRÍO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.329.748, expedida el 20 de marzo de 2002 en Girardota (Antioquia), me permito informar que acepto el cargo de Representante Legal de la sociedad IMCOM & CÍA S.A.S. con Nit 901.415.338-4.

Atentamente,

Olver Darío Vásquez
OLVER DARÍO VÁSQUEZ BERRÍO
C.C. 70.329.748

El escrito de aceptación no tiene eficacia alguna, dado que no se encuentra antecedido por una decisión válida del órgano competente ni cumple los requisitos exigidos por el código de comercio, la ley 1258 de 2008 y las circulares regulatorias del registro mercantil.

A. ACTO CARENTE DE ORIGEN LEGÍTIMO

La supuesta designación del señor Vásquez Berrío proviene del acta n.º 03 del 9 de septiembre de 2025, documento que se ha demostrado es **inexistente e inválido**, al provenir de un órgano sin competencia, una supuesta asamblea plural dentro de una sociedad unipersonal.

En tal sentido, la aceptación no puede generar efecto jurídico alguno, pues no existe acto de nombramiento que la sustente.

La jurisprudencia del consejo de estado, sección primera, sentencia del 2 de diciembre de 2010 (exp. 2002-00551-01), ha sido enfática en señalar:

"la aceptación de un nombramiento irregular o inexistente no sana el vicio de origen del acto de designación, ni genera efectos jurídicos o registrales válidos."

Esto significa que la aceptación presentada por el señor Vásquez Berrío no convalida la inexistencia de una designación legítima, ni sustituye el deber de verificación que corresponde a la cámara.

B. AUSENCIA DE FORMALIDADES ESENCIALES:

De acuerdo con el artículo 164 del código de comercio, toda designación de representante legal requiere para su inscripción:

1. Que provenga de un acto auténtico y válido del órgano competente;
2. Que exista aceptación expresa del designado; y
3. Que ambas actuaciones estén debidamente autenticadas o verificadas mediante los mecanismos de identificación autorizados (firma electrónica o biometría).

El documento de aceptación allegado carece de firma autenticada, validación biométrica o medio idóneo de identificación; además, no está acompañado del acta auténtica de nombramiento ni acredita la competencia de quien supuestamente realizó la designación.

Tales omisiones hacen que la inscripción practicada carezca de soporte formal y viole los artículos 28 y 30 del código de comercio, que imponen a las cámaras de comercio el deber de verificar la validez formal y la legitimidad del acto y del solicitante antes de proceder al registro.

C. FALLA EN EL CONTROL DE LEGALIDAD POR PARTE DE LA CÁMARA:

La cámara de comercio, incurrió en falla del control registral formal, al omitir la verificación de tres requisitos esenciales:

A) LEGITIMIDAD DEL ACTO DE DESIGNACIÓN:

No contrastó el documento con la naturaleza unipersonal de la sociedad, lo que la habría llevado a advertir que no existía asamblea alguna con competencia para nombrar nuevo representante legal.

B) AUTENTICIDAD DE LA ACEPTACIÓN:

No exigió que la firma del señor Vásquez Berrío fuera autenticada o verificada mediante SIPREF, contrariando el numeral **1.1.12.6 de la circular externa 100-000002 de 2022**, que ordena abstenerse de inscribir cuando se adviertan inconsistencias en la identidad o la legitimidad de los intervenientes.

C) CONGRUENCIA ENTRE EL ACTO Y LA INFORMACIÓN REGISTRAL VIGENTE:

El registro mercantil mostraba a la fecha como representante legal y accionista único al señor Javier Alejandro Olea Bernet. La cámara debió rechazar el trámite al evidenciar que el documento provenía de un tercero ajeno al registro mercantil y carente de legitimación para modificarlo.

La omisión de estas verificaciones compromete el cumplimiento del **principio de legalidad registral**, conforme a los artículos **28 y 30 del código de comercio**,

la circular única de la SIC (título VIII) y la doctrina reiterada de la superintendencia de sociedades (oficio 220-087039 del 18 de abril de 2018), según la cual:

“la cámara debe abstenerse de registrar actos cuando advierta ausencia de legitimidad del solicitante o incongruencia entre el documento y la situación registral vigente.”

D. CONSECUENCIA JURÍDICA:

El nombramiento inscrito adolece de **nulidad absoluta** por falta de competencia, inexistencia del acto base y carencia de autenticidad de la aceptación. Al no provenir del órgano competente ni cumplir los requisitos formales mínimos, **no puede producir efectos jurídicos ni registrales válidos**, debiendo ser dejado sin efecto mediante la revocatoria del asiento y la reposición del acto administrativo que lo autorizó.

IV. CONCLUSIÓN:

En mérito de lo expuesto, se concluye que los actos administrativos de registro emitidos por la **Cámara de Comercio de Cartagena**, identificados con los números 0498, 1120 y 0532— se encuentran viciados de **falso supuesto de hecho, violación de normas superiores y omisión del control formal de legalidad**, al haberse inscrito un documento incompatible con la naturaleza jurídica unipersonal de la sociedad **IMCOM & CÍA S.A.S.**, y proveniente de terceros ajenos a su representación legal.

La entidad desconoció los principios de legalidad, autenticidad y congruencia documental que rigen la función registral, vulnerando los artículos **28 y 30 del Código de Comercio**, el **artículo 79 del CPACA**, los numerales **1.1.12.6 y 1.1.12.7 de la Circular Externa 100-000002 de 2022**, así como el **artículo 137 del mismo código procedural**, al ejecutar registros antes de resolver la oposición formalmente presentada.

Por tanto, se solicita **reponer los actos administrativos impugnados, declarar la nulidad de las inscripciones realizadas el 31 de octubre de 2025, y restablecer el estado registral anterior**, manteniendo la representación legal del señor **JAVIER ALEJANDRO OLEA BERNET** y el domicilio de la sociedad en la ciudad de **Cartagena**, hasta tanto exista decisión válida del accionista único conforme a los estatutos y la ley.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el **artículo 79 del CPACA**, el presente recurso **debe tramitarse con efecto suspensivo**, motivo por el cual **solicito expresamente que se suspendan todos los efectos derivados de los actos**

recurridos y de cualquier trámite asociado a la sociedad **IMCOM & CÍA S.A.S.**, mientras se profiere decisión de fondo sobre este recurso.

La revocatoria de estos actos no solo es un imperativo legal, sino un deber ético en defensa de la fe pública registral, de la cual la Cámara es garante directo ante la comunidad empresarial y el Estado

V. PETICIONES:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, respetuosamente solicito a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en ejercicio de su competencia administrativa y conforme a lo dispuesto en los artículos **74, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, los artículos **28 y 30 del Código de Comercio**, y la Circular Externa **100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades**, lo siguiente:

- 1) **ADMITIR** el presente **recurso de reposición y en subsidio de apelación**, presentado en tiempo y en debida forma, contra los actos administrativos identificados con los números **0498, 1120 y 0532 del 31 de octubre de 2025**, mediante los cuales se inscribieron modificaciones fraudulentas al registro mercantil de la sociedad **IMCOM & CÍA S.A.S.**, NIT. 901.415.338-4.
- 2) **RECONOCER Y APLICAR EL EFECTO SUSPENSIVO** previsto en los artículos **79 y 87 del CPACA**, ordenando la **suspensión inmediata de la ejecutoriedad y de los efectos de los actos administrativos impugnados**, hasta tanto se profiera decisión definitiva sobre este recurso.
- 3) **DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO** dentro del trámite registral que dio origen a los actos citados, por haberse ejecutado sin resolución definitiva de la **oposición presentada el 24 de octubre de 2025**, quebrantando el **deberido proceso administrativo** y el **principio de ejecutoriedad condicionada**.
- 4) **REVOCAR LOS ACTOS DE REGISTRO IMPUGNADOS** por haber sido expedidos con **violación del debido proceso**, desconocimiento del efecto suspensivo de la oposición, **omisión del control de legalidad registral**, y **aceptación de documentos emanados de terceros sin legitimación**, en contravía de los artículos **28 y 30 del Código de Comercio** y del numeral **1.1.12.6 de la Circular Externa 100-000002 de 2022**.
- 5) **RECONOCER LA NULIDAD DEL NOMBRAMIENTO IRREGULAR** de Olver Darío Vásquez Berrío como supuesto representante legal, por carecer de órgano competente de designación, haberse sustentado en un acta espuria e inexistente, y haberse omitido la verificación de identidad y aceptación auténtica del cargo, infringiendo los artículos **27 de los estatutos, 164 del Código de Comercio** y la Circular Única de la SIC.
- 6) **ORDENAR LA RESTITUCIÓN DEL ESTADO REGISTRAL ANTERIOR**, dejando vigente la representación legal del señor **JAVIER ALEJANDRO OLEA BERNET** y el domicilio social en la ciudad de **Cartagena de Indias**, hasta tanto exista acto auténtico del accionista único adoptado conforme a los estatutos y la ley.

- 7) **DISPONER LA VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD** de los documentos presentados para el registro, conforme al numeral **1.1.12.6 de la Circular Externa 100-000002 de 2022**, y en caso de evidenciarse falsedad o suplantación, **COMPULSAR COPIAS a la Fiscalía General de la Nación y a la Superintendencia de Sociedades**, en cumplimiento del deber legal de denuncia y prevención de fraude registral.
- 8) **ORDENAR LA ANOTACIÓN MARGINAL CORRESPONDIENTE** en el registro mercantil, indicando que los actos impugnados se encuentran **suspendidos o en revisión** por decisión de la entidad, para preservar la transparencia y seguridad jurídica del registro.
- 9) **REMITASE COPIA INTEGRAL** de este recurso y de sus anexos a la **Superintendencia de Sociedades**, de conformidad con lo dispuesto en la **Circular Externa 100-000002 de 2022**, para que adopte las medidas que considere pertinentes dentro de su competencia de inspección, vigilancia y control.
- 10) **TENER POR APORTADAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES** que acompañan el presente recurso, ordenando su incorporación formal al expediente administrativo.
- 11) **SUBSIDIARIAMENTE**, en caso de no accederse a la reposición, **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** para ante la **Superintendencia de Industria y Comercio**, en los términos del artículo **79 del CPACA**, con la remisión íntegra del expediente administrativo para su revisión.

VI. ANEXOS PROBATORIOS

- 1) **Copia del certificado de existencia y representación legal** de IMCOM & CÍA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.
- 2) **Copia de la oposición radicada el 24 de octubre de 2025** ante la Cámara de Comercio de Cartagena.
- 3) **Copia de la denuncia penal** radicada el 4 de noviembre de 2025 ante la Fiscalía General de la Nación (C.Contacto 2025110401907).
- 4) Comunicación **RPQRSD56442025 del 30 de octubre de 2025**, la Cámara de Comercio informó que el trámite de oposición se encontraba en curso.
- 5) **Copia de la comunicación RPQRSD57402025 del 4 de noviembre de 2025**, que negó la oposición.
- 6) **Copias de los actos administrativos de inscripción** (0498, 1120 y 0532) expedidos el 31 de octubre de 2025.
- 7) **Imágenes del acta N.º 03 del 9 de septiembre de 2025**, incluida la sección de asistencia, convocatoria y nombramiento.

- 8) **Capturas de pantalla de los mensajes de texto y correo electrónico** de la Cámara de Comercio de Medellín (fecha 10 de noviembre de 2025) que informan nuevas radicaciones fraudulentas.

Atentamente,



JAVIER ALEJANDRO OLEA BERNET

C.C. 1.047.415.086

Representante Legal – IMCOM & CIA S.A.S.

Tel: 3003405424

Correo: imcomcia@gmail.com

C.C. **Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)**, para su conocimiento y fines pertinentes. contactenos@sic.gov.co.

Parágrafo final: Conforme al artículo 79 del CPACA y la práctica registral, la interposición oportuna del recurso suspende la firmeza del asiento, razón por la cual deben cesar sus efectos mientras se resuelve de fondo esta impugnación. El cómputo de firmeza del asiento se interrumpe por la interposición oportuna de recursos; por ello, procede la suspensión de sus efectos mientras se decide el recurso (conforme a la práctica registral y al CPACA). La propia resolución de esa Cámara deja constancia de la radicación de oposición el 24/10/2025 del acta No. 03 del 9 de septiembre de 2025, lo que impide predicar firmeza inmediata.



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2025 - 22:49:07
Recibo No. S000030765, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YNV5PUTZGR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: IMCOM & CIA S.A.S.

Sigla: No reportó

Nit: 901415338-4

Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-438568-12
Fecha de matrícula: 18 de Septiembre de 2020
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 02 de Julio de 2025
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR. 17 N. 35 - 95 BARRIO PASEO BOLIVAR
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: imcomcia@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3003405423
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR. 17 N. 35 - 95 BARRIO PASEO BOLIVAR
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: imcomcia@gmail.com



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2025 - 22:49:07
Recibo No. S000030765, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YNV5PUTZGR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3003405423
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica IMCOM & CIA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Documento Privado del 02 de Septiembre de 2020, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Septiembre de 2020 bajo el número 161,767 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

IMCOM & CIA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por acta No. 1 del 12 de agosto de 2021 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara el 19 de agosto de 2021 con el Numero 171967 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de IMCOM & CIA S.A.S. a SOUTH ENERGY S.A.S.

Por Acta del 21 de junio de 2022 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara el 01 de julio de 2022 con el Numero 181597 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOUTH ENERGY S.A.S. a IMCOM & CIA S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida

OBJETO SOCIAL



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2025 - 22:49:07
Recibo No. S000030765, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YNV5PUTZGR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá por objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: a) Importación, exportación compra y venta de toda clase de artículos, electrodomésticos, repuestos, bienes de consumo, artículos de oficina, artículos de computación y sistemas, artículos eléctricos y toda lo relacionado con artículos eléctricos y electrónico, artículos de vestuario, calzado, textiles, perfumería, artículos de decoración, productos y maquinaria agrícola; además podrá desarrollar cualquier actividad comercial o civil licita. b) Comercio al por mayor de productos alimenticios. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A) adquirir, alquilar, celebrar contratos de préstamo mutuo o permuta sobre bienes social. B) suscribir toda clase de crédito en cualquier carácter. C) adquirir y disponer por cualquier título legal de toda clase de acciones y participaciones de otras sociedades y asociaciones, ya sean civiles o comerciales. D) contratar líneas de créditos o financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras y otorgar, y recibir con o sin garantías. E) celebrar todos los actos y acuerdos que sean convenientes para la realización del objeto mencionado. En desarrollo del objeto social, expresado en el presente artículo la sociedad podrá ejecutar todos los actos jurídicos de naturaleza civil, comercial, laboral, o administrativa que resulten necesarios y que relación con dicho objeto, pudiendo adquirir, usufructuar, gravar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles o enajenados cuando por, razones de necesidad para el mejor logro del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o las de las empresas en que tengan interés y que se relacionen directamente con el objeto social. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria da la sociedad.

interventorias, asesorías, consultorías, auditorias, evaluación y formulación de proyectos de inversión, suministros, desarrollo y ejecución de proyectos, investigaciones y capacitaciones, apoyo a entidades territoriales, construcciones. suministro de maquinaria en general y equipos especiales, prestación de servicios que requieren



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2025 - 22:49:07
Recibo No. S000030765, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YNV5PUTZGR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conocimientos y métodos especiales en determinadas profesiones liberales tales como contaduría pública, ciencias económicas y administrativas, el derecho y la ciencia política, las ingenierías, especialmente la ingeniería de sistemas, civil y ambiental. podrá por lo tanto la empresa prestar los servicios de organización, dirección, asesoría, control y consultoría en todos los aspectos, actividades y formas relacionadas con las profesiones liberales tales como la contaduría pública, ciencias económicas y administrativas, el derecho y la ciencia política, las ingenierías, especialmente la ingeniería de sistemas, civil y ambiental, igualmente podrá prestar los servicios de contabilidad, revisoría fiscal, auditorias en general, en especial la auditoria financiera operacional de gestión y resultados de cumplimiento y legalidad, de control interno y de sistemas. asl mismo la recuperación de cartera morosa de cualquier obligación de carácter civil, comercial, administrativa y especialmente el cobro jurídico y pre-jurídico ante la nación, los ministerios, las organizaciones de seguridad social, subsidio familiar y entes territoriales y demás entidades del sector público y personas naturales o jurídicas del sector privado a nivel nacional. la asistencia judicial y la asesoría jurídica en las áreas del derecho público, civil, comercial, laboral, penal, administrativo, de familia, contratación administrativa o estatal y demás ramas del derecho. la realización de conciliaciones extrajudiciales. el cobro de cartera ante las compañías de seguros por conceptos de siniestros, la prestación de servicios de consultoría, la interventoría de proyectos, de obras o de contratos de servicios en general del sector público o privado, podrá además la empresa en ejercicio de su objeto social adquirir a cualquier título oneroso la propiedad o cualquier otro derecho real sobre muebles e inmuebles, variar la forma de sus bienes, enajenarlos a cualquier titulo, transigir sobre sus derechos de juicio o fuera de él y comprometerlos, grabarlos con prenda o hipoteca. adquirir el uso de cualquier título precario de bienes muebles o inmuebles y así como ceder el uso de los propios a igual título, también podrá recibir la empresa créditos en dinero o en especie con o sin interés o con garantías reales o personales. celebrar el contrato de cuenta corriente o cualquier otra que usare los bancos o instituciones financieras para formalizar sus operaciones. Adquirir acciones, cuotas o partes de interés en cualquiera clase de empresa, transformar su forma social o



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2025 - 22:49:07
Recibo No. S000030765, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YNV5PUTZGR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fusionarse con otras u otras sociedades o incorporarse en si a otra u otras. hacer sea en propio nombre por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias para el mejor logro del objeto social y en general desarrollar? impulsar o incrementar cualquier otra actividad licita de comercio que tienda al mejor logro de su objeto social. asesorías en actividades de promoción de la salud, prevención de las enfermedades y acciones de segundo nivel de atención. en desarrollo de su objeto también podrá: desarrollar todos los actos directamente desarrollados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos cumplir las obligaciones legal y convenientemente derivadas de la existencia de la empresa. Adquirir enajenar arrendar y grabar muebles e inmuebles, maquinaria y equipos. participar en todo tipo de licitaciones, concursos o contratos ante entidades públicas o privadas, y en general celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de: empresas destinadas a la realización de cualquiera actividad comprendidas en el objeto social o que les sea similares o complementarias, importar y exportar bienes y materiales relacionados o complementarios con objeto social y a su vez comercializarlos.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$15.000.000,00
No. de acciones	:	15.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$15.000.000,00
No. de acciones	:	15.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$15.000.000,00
No. de acciones	:	15.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2025 - 22:49:07
Recibo No. S000030765, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YNV5PUTZGR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 02 de Septiembre de 2020, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Septiembre de 2020 bajo el número 161,767 del Libro IX, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2025 - 22:49:07
Recibo No. S000030765, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YNV5PUTZGR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	OLEA BERNET JAVIER ALEJANDRO	C.C. 1.047.415.086

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No. 1 2021	12/08/2021 Asamblea 171967 del 19/08/2021 del L. IX
Acta No.	21/06/2022 Asamblea 181597 del 01/07/2022 del L. IX
Acta No.	20/06/2024 aSAMBLEA 205639 del 26/06/2024 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2025 - 22:49:07
Recibo No. S000030765, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YNV5PUTZGR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACION DE CONTROL ENTRE JAVIER ALEJANDRO OLEA BERNET Y LA SOCIEDAD IMCOM & CIA S.A.S.

MATRIZ OLEA BERNET JAVIER ALEJANDRO
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO

Controla a:

438568 12 IMCOM & CIA S.A.S.
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 100% DEL CAPITAL SUSCRITO
ACTIVIDAD COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO
DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 161768 18/09/20

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4644
Actividad secundaria código CIIU: 4631
Otras actividades código CIIU: 4643, 4651

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 14/10/2025 - 22:49:07
Recibo No. S000030765, Valor 11600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YNV5PUTZGR

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$1,750,934,192.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4644

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirla con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO

FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN DENUNCIA VIRTUAL

1. NÚMERO DEL INCIDENTE

Numero interno C.Contacto

2025110401907

REGISTRO DE INFORMACIÓN

2. DATOS DE RECEPCIÓN

Nombre del agente:	RECEPTOR VIRTUAL	Fecha:	2025/11/4	Hora inicio:	15:47
		AAAA MM DD		HH MM / 24h	

3. HECHOS

3.1. FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS

Fechas de los hechos	2025/10/23	Hora:	10:00	
	AAAA MM DD		HH MM / 24h	

Lugar de los hechos	Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	MEDELLÍN	Dirección:	Cámara de comercio Medellín calle 53 No 45-77
---------------------	---------------	-----------	------------	----------	------------	---

Descripción del lugar de los hechos

Cámara de comercio de medellin para Antioquia

3.2. INTERVINIENTES

3.2.1. Víctima

Nombres Completos	Javier Alejandro Olea Bernet	Fecha nacimiento:	1989/12/20	Edad y/o Aproximada	35	Calidad	NINGUNA
Tipo de documento de identidad	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	1047415086	Fecha de expedición	2008/01/18	País de expedición	COLOMBIA
Departamento expedición	BOLÍVAR	Municipio de expedición				CARTAGENA	
País de nacimiento	COLOMBIA	Departamento nacimiento	BOLÍVAR	Municipio de nacimiento		CARTAGENA	
País de correspondencia	COLOMBIA	Departamento correspondencia	BOLÍVAR	Municipio correspondencia		CARTAGENA	
Dirección de correspondencia	Paseo Bolívar cr 17 No 35 95	Correo electrónico		joleabernett@gmail.com			
Teléfono fijo	6056664448	Teléfono celular			3003405423		
Sexo	HOMBRE	¿Se identifica como persona LGBTI?	No	¿Cuál?		Nivel académico	UNIVERSITARIO
						Pueblo o comunidad	NINGUNA

Nombre identitario (para persona Trans o No Binario)

Información adicional de la víctima (datos, rasgos, descripción, etc.)

Moreno de 1.79 de alto

3.2.2. Denunciante	Es un denunciante anónimo (informante)	NO					
Nombres Completos	Javier Alejandro Olea Bernet	Fecha nacimiento:	1989/12/20	Edad y/o Aproximada	35	Calidad	NINGUNA
Tipo de documento de identidad	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	1047415086	Fecha de expedición	2008/01/18	País de expedición	COLOMBIA
Departamento expedición	BOLÍVAR	Municipio de expedición			CARTAGENA		
País de nacimiento	COLOMBIA	Departamento nacimiento	BOLÍVAR	Municipio de nacimiento		CARTAGENA	
País de correspondencia	COLOMBIA	Departamento correspondencia	BOLÍVAR	Municipio correspondencia		CARTAGENA	
Dirección de correspondencia	Paseo Bolívar cr 17 No 35 95	Correo electrónico		joleabernett@gmail.com			
Teléfono fijo	6056664448	Teléfono celular			3003405423		
Sexo	HOMBRE	¿Se identifica como persona LGBTI?	No	¿Cuál?		Nivel académico	UNIVERSITARIO
						Pueblo o comunidad	NINGUNA

Nombre identitario (para persona Trans o No Binario)

Información adicional de la víctima (datos, rasgos, descripción, etc.)

Moreno de 1.79 de alto

3.2.3. Indicado o victimario

Nombres Completos	Valeria Quintero Jaraba			Fecha nacimiento:			Edad y/o Aproximada		Calidad	NINGUNA
Tipo de documento de identidad	CEDULA DE CIUDADANIA		Número	1000638438		Fecha de expedición	2019/02/04		País de expedición	COLOMBIA
Departamento expedición	ANTIOQUIA			Municipio de expedición		BELLO				
País de nacimiento	COLOMBIA		Departamento nacimiento	ANTIOQUIA		Municipio de nacimiento	BELLO			
País de correspondencia	COLOMBIA		Departamento correspondencia	ANTIOQUIA		Municipio correspondencia	BELLO			
Dirección de correspondencia	Calle 77 No 44 - 43				Correo electronico					
Teléfono fijo					Teléfono celular	3234069207				
Sexo	MUJER	¿Se identifica como persona LGBTI?	No	¿Cuál?		Nivel académico		Pueblo o comunidad	NINGUNA	
Nombre identitario (para persona Trans o No Binario)										
Información adicional de la víctima (datos, rasgos, descripción, etc.)										

3.2.3. Indicado o victimario

Nombres Completos	Olver Dario Vasquez Berrio			Fecha nacimiento:	1984/02/06		Edad y/o Aproximada	41	Calidad	NINGUNA	
Tipo de documento de identidad	CEDULA DE CIUDADANIA		Número	70329748		Fecha de expedición	2002/03/20		País de expedición	COLOMBIA	
Departamento expedición	BOLÍVAR			Municipio de expedición		CARTAGENA					
País de nacimiento	COLOMBIA		Departamento nacimiento	ANTIOQUIA		Municipio de nacimiento	DON MATÍAS				
País de correspondencia	COLOMBIA		Departamento correspondencia	ANTIOQUIA		Municipio correspondencia	MEDELLÍN				
Dirección de correspondencia	Calle 77 No 44-43				Correo electronico						
Teléfono fijo					Teléfono celular	3234069207					
Sexo	HOMBRE	¿Se identifica como persona LGBTI?	No	¿Cuál?		Nivel académico	NINGUNO	Pueblo o comunidad			
Nombre identitario (para persona Trans o No Binario)											
Información adicional de la víctima (datos, rasgos, descripción, etc.)											

3.2.4. Testigo

Nombres Completos				Fecha nacimiento:			Edad y/o Aproximada		Calidad		
Tipo de documento de identidad				Número			Fecha de expedición		País de expedición		
Departamento expedición					Municipio de expedición						
País de nacimiento				Departamento nacimiento			Municipio de nacimiento				
País de correspondencia				Departamento correspondencia			Municipio correspondencia				
Dirección de correspondencia					Correo electronico						
Teléfono fijo					Teléfono Celular						
Sexo		¿Se identifica como persona LGBTI?		¿Cuál?		Nivel académico		Pueblo o comunidad			

Nombre identitario (para persona Trans o No Binario)

Información adicional de la víctima (datos, rasgos, descripción, etc.)

3.3. RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?

FALSEDAD EN DOCUMENTO

¿Cómo le paso?

¿Cómo le paso?

El día 23 octubre 2025 siendo las 10:00 en la ciudad de MEDELLÍN, ANTIOQUIA, dirección: Cámara de comercio Medellín de manera presencial se presentaron los siguientes hechos: Se presenta una solicitud de cambio de correspondencia y de representación legal de la empresa IMCOM Y CIA SAS identificada con Nit 901415338-4, esta solicitud es ilegal debido a que se presentó con documentos falsos y la firma del representante legal, que soy yo Javier olea identificado con cc 1047415086, firma adulterada y falsa. Esta solicitud se realiza en la ciudad de Medellín en la fecha antes mencionada, con los datos cambio de domicilio principal u cambio de representante legal a nombre del señor OLVER DARÍO VASQUEZ BERRIO, quien es persona de total desconocimiento para mí y la entidad. De esta manera doy constancia que se realiza un proceso ilegal sin mi consentimiento o el de mi equipo de trabajo. Los hechos presentan también suplantación de identidad, uso de identidad ajena y estafa, de igual manera se presenta al día siguiente o queja en la cámara de comercio para que se realice el desistimiento de esa solicitud falsa, y se radica bajo la PQRSD54952025, bajo la cual se indica que yo como representante legal NO solicité ninguna cambio y los documentos de esa solicitud son falsos y fueron realizados en la ciudad de Medellín. Denuncia que realizó el día de hoy en la fiscalía para continuar el trámite de desistimiento por parte de la cámara de comercio de cartagena.



**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS QUE ADMINISTRA Y OPERA LA
CÁMARA DE COMERCIO**

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Nit. 890.480.041-1

DEL REGISTRO MERCANTIL

**Libro: XV
Número Registro: 758682
Fecha: 2025-10-31
Hora: 12:04:45**

**Expediente: 43856812
Identificación: 9014153384
Nombre: IMCOM & CIA S.A.S.**

Acto: 0532 CANCELACION MATRICULA POR CAMBIO DE DOMICILIO

Noticia: cancelación de matrícula por cambio de domicilio de la ciudad de Cartagena a la ciudad de Medellín.

El secretario (o su delegado)

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Adriana Vivero Chica".

ADRIANA VIVERO CHICA

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS QUE ADMINISTRA Y OPERA LA
CÁMARA DE COMERCIO**

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Nit. 890.480.041-1

DEL REGISTRO MERCANTIL

**Libro: IX
Número Registro: 959365
Fecha: 2025-10-31
Hora: 12:04:45**

**Expediente: 43856812
Identificación: 9014153384
Nombre: IMCOM & CIA S.A.S.**

Acto: 0498 CAMBIOS DE DOMICILIO - (SALEN DE LA JURISDICCIÓN)

Noticia: cambia su domicilio de la ciudad de Cartagena a la ciudad de Medellín.

El secretario (o su delegado)



ADRIANA VIVERO CHICA

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS QUE ADMINISTRA Y OPERA LA
CÁMARA DE COMERCIO**

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Nit. 890.480.041-1

DEL REGISTRO MERCANTIL

**Libro: IX
Número Registro: 959364
Fecha: 2025-10-31
Hora: 12:02:07**

**Expediente: 43856812
Identificación: 9014153384
Nombre: IMCOM & CIA S.A.S.**

Acto: 1120 NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL

Noticia: NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL: OLVER DARIO VASQUEZ BERRIO

El secretario (o su delegado)



ADRIANA VIVERO CHICA



Cartagena de Indias D. T. y C 4 de noviembre de 2025

RPQRSD57402025

Señor

JAVIER ALEJANDRO OLEA BERNET

imcomcia@gmail.com

3003405424

Medellín

Referencia: Respuesta a solicitud con radicado **PQRSD56842025**

Respetado señor,

En atención a su petición radicada en nuestro sistema de PQRSD mediante la cual solicita (...) Mediante el presente yo **JAVIER ALEJANDRO OLEA BERNET** identificado con cédula 1.047.415.086 en calidad de representante legal de la empresa **IMCOM Y CIA** identificada con NIT 901.415.338, solicito sea desestimada la solicitud de cambios bajo los números S000035923 y S000035945, debido a que **YO no he solicitado ningún cambio ni mi equipo de trabajo, radicados en la ciudad en la cámara de comercio, de igual manera solicito los documentos con los que se presentaron la solicitud, con el fin de hacer la respectiva denuncia, esta solicitud ya había sido hecha bajo el PQRSD02085717 telefónicamente, de esta manera agradezco no se continúe con ningún cambio a la información de la empresa** (...), y estando dentro del término legal para dar respuesta, nos permitimos informarle lo siguiente:

Que de conformidad con su solicitud, se reitera la respuesta emitida mediante la PQRSD54952025 y su alcance, en el sentido de informar que, una vez realizado el estudio del documento radicado y suscrito ante esta entidad por parte del señor Javier Alejandro Olea Bernet, a través del cual presentó escrito contentivo de solicitud de oposición al registro de los trámites registrales identificados con radicados internos No. 12008616 y 12008620 se pudo constatar lo siguiente:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1.12.6 de la Circular Externa número 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades:

"(...) Cuando el titular del registro en el trámite de inscripción tenga una oposición frente a la solicitud de registro, podrá hacer uso de los mecanismos que le otorga el SIPREF y las normas vigentes que rigen la materia. En todo caso, las cámaras de comercio siempre deberán resolver las solicitudes de oposición antes de realizar la inscripción correspondiente, para concederlas en el supuesto que cumplan con los requisitos pertinentes o para negarlas en el caso contrario (...)".

Sobre el particular, el mismo numeral contempla los requisitos para su procedencia, así: "(...) Se podrá presentar oposición a la solicitud de registro, antes de que se efectúe la inscripción y únicamente en los dos siguientes casos:

1. La persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, manifiesta no haberlo suscrito. En este evento, si quien aparece firmando manifiesta no haber suscrito el documento, deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la cámara de



comercio antes de efectuarse la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente, para efectos de poder validar su identidad por medio de mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este caso, la entidad camerale se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada y comunicará a los usuarios.

2. *El titular de la información advierte que el acto o documento presentado para inscripción no es de su procedencia por corresponder a un tercero ajeno a la entidad. En este caso, la oposición podrá realizarse verbalmente o por escrito y se deberá adjuntar la respectiva denuncia penal.*

Cuando no es posible adjuntar la denuncia penal al escrito de oposición, el opositor tendrá el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento que ejerció la oposición, para aportarla. (...)

(...) Si del escrito de oposición, la cámara de comercio puede determinar, sin necesidad de la copia de la denuncia, que no es procedente la misma por cuanto corresponde a un conflicto interno entre los interesados (ejemplos, la solicitud la realiza una persona que figura en el registro o en los documentos anteriormente inscritos, se aportan documentos que acreditan la relación con la entidad, entre otros), deberá negarla a través de decisión motivada, la cual se comunicará al opositor, indicando que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto de registro. (...)

(...) Si alguna persona tiene otro tipo de reparo en relación con el documento que se radicó para que modifique el registro diferente a las dos causales indicadas, esto deberá debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa vigente. Pueden mencionarse, a manera de ejemplo, los recursos administrativos, las denuncias penales por posibles delitos y las demandas de impugnación de actas ante los jueces de la República y/o autoridades competentes. (...)"

Que frente al caso que nos ocupa, se observa que la solicitud de oposición al registro del Acta No. 03 del 9 de septiembre de 2025 de la sociedad IMCOM & CIA S.A.S. radicada mediante Códigos de Barra No. 12008616 y 12008620 en la cual se aprueba el cambio de domicilio de la sociedad en mención a la ciudad de Medellín así como el nombramiento del señor Olver Darío Vásquez Berrio en calidad de representante legal, la misma fue presentada por el señor Javier Alejandro Olea Bernet, quien alega (...) "yo no he solicitado ningún cambio ni mi equipo de trabajo, radicados en la ciudad en la cámara de comercio, de igual manera solicito los documentos con los que se presentaron la solicitud, con el fin de hacer la respectiva denuncia, esta solicitud ya había sido hecha bajo el PQRS02085717 telefónicamente, de esta manera agradezco no se continúe con ningún cambio a la información de la empresa"; en ese sentido, su oposición se fundamenta en que el documento no es de su procedencia por provenir de un tercero ajeno a la entidad, y se deja entre ver que no ha sido suscrito por aquel, por tanto, constituyen los requisitos para la causa de la oposición, de acuerdo con la instrucción citada.

Sin embargo, a pesar de responder la petición identificada con radicado PQRSD54952025 en la que fue enviado el documento solicitado, así como de los múltiples intentos de comunicación que efectuó esta Cámara de Comercio a los números de contacto relacionados en el escrito de oposición, esta entidad registral, dentro de los términos establecidos para ello, no obtuvo la denuncia penal ni la oportunidad para validar la identidad del opositor por medio de los mecanismos de identificación biométrica a través del sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado civil.





De acuerdo con ello, esta entidad procede a negar la oposición, por no cumplir con los requisitos pertinentes, de acuerdo con las normas e instrucciones vigentes, y se le informa al opositor que, si es del caso, podrá interponer los recursos contra el acto administrativo que resuelve la solicitud registral.

Se anexa a la presente respuesta, la comunicación de fecha 31 de octubre de 2025, así como los soportes documentales requeridos, los cuales fueron enviados mediante la respuesta inicial a la PQRSD54952025.

En los anteriores términos hemos dado respuesta clara, de fondo y congruente con lo pedido, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

Para más información estamos prestos a brindarle orientación a través de nuestros canales virtuales descritos en nuestra página web <http://www.cccartagena.org.co> específicamente por medio de nuestro sistema de PQRSD; en nuestras sedes Manga y Ronda Real en la ciudad de Cartagena de Indias; y nuestros CISE de El Carmen de Bolívar, Turbaco y Calamar, de lunes a jueves en el horario de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. (jornada continua), viernes de 8:00 a. m. a 3:30 p. m. (jornada continua) y los sábados únicamente asesoría virtual mediante nuestro chat y llamadas en el horario de 9:00 a. m. a 12:00 m.

Cordialmente,

CÉSAR ALONSO ALVARADO BARRETO
Director Servicios Registrales, Arbitraje y Conciliacion
Proyectó: gvargas
Revisó: Profesional PQRS, IH

CÁMARA COMERCIO
CARTAGENA

TEJIENDO
PROGRESO EN
BOLÍVAR



En la Cámara estamos comprometidos con la protección del medio ambiente.



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

NIT: 890.905.080-3
Calle 53 No 45 - 77 Medellín
Régimen Común-Entidad Sin Ánimo de Lucro

RADICADO N°: 28995258

MATRÍCULA: 0-00

NIT:

SOLICITADO: IMCOM & CIA S.A.S.

CLIENTE: IMCOM & CIA SAS

DIRECCIÓN: BRR PASEO BOLIVAR CR 17 35 95

CONTACTO: IMCOM & CIA SAS

SEDE: TAQUILLAS

USUARIO: PAULA ANDREA ARIAS CASTRO

NUC RUE N°: 20252815071

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA Y HORA: 2025-10-23 12:09 P.M.

IDENTIFICACIÓN: 901415338

TELÉFONO: 3003405423

TELÉFONO: 3003405423

CONSECUTIVO: 20251023-0017,

bkdCaiHybIÚjvnKf

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	09 965	RUE CANCELACIÓN PERSONA JURIDICA POR CÁMBIO DE DOMIC	1	69.000,00	0,00	69.000,00
Prov	70 962	RUE IMPUESTO DE REGISTRO SIN CUANTIA	1	189.800,00	0,00	189.800,00
23 OCT 2025						
<i>Cristian</i>						
12:34 pm						
-16-						
Efectivo	0,00	CHEQUE	0,00	CONSIGNACIÓN	0,00	SUBTOTAL
T. Débito	258.800,00	T. Crédito	0,00			IVA
TOTAL CANCELADO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL	258.800,00

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

En la Cámara estamos comprometidos con la protección del medio ambiente.



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Nit. 890.905.080-3

Calle 53 No 45 – 77 Medellín

Régimen Común-Entidad Sin Ánimo de Lucro

RADICADO N°: 28995392

MATRÍCULA: 0-00

NIT:

SOLICITADO: IMCOM & CIA S.A.S.

CLIENTE: IMCOM & CIA SAS

DIRECCIÓN: BRR PASEO BOLIVAR CR 17 35 95

CONTACTO: IMCOM & CIA SAS

SEDE: TAQUILLAS

USUARIO: PAULA ANDREA ARIAS CASTRO

NUC RUE N°: 20252815158

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA Y HORA: 2025-10-23 12:15 P.M.

IDENTIFICACIÓN: 901415338

TELÉFONO: 3003405423

TELÉFONO: 3003405423

CONSECUTIVO: 20251023-0019

jbcorOlbYIVsBiyv

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR	
Próv	09 914	RUE DESIGNACION, REMOCION, REVOCACIÓN DE ADMINISTRAD	1	69.000,00	0,00	69.000,00	
Prov	70 962	RUE IMPUESTO DE REGISTRO SIN CUANTIA	1	189.800,00	0,00	189.800,00	
Efectivo	0,00	CHEQUE	0,00	CONSIGNACIÓN	0,00	SUBTOTAL	258.800,00
T. Débito	258.800,00	T. Crédito	0,00		IVA		0,00
TOTAL CANCELADO	DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL	258.800,00

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

U
S
U
A
R
I
O

FIRMADO EN MANUSCRITO

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

ACTA No. 03 - 2025

IMCOM & CÍA S.A.S.

NIT. 901.415.338 - 4

En la ciudad de Cartagena, siendo las 5:00 PM del día 09 de septiembre del año 2025, la Asamblea de Accionistas se reúne en sesión Extraordinaria y de forma Presencial con previa convocatoria realizada el día 20 de agosto de 2025, a través de comunicado escrito, por el señor JAVIER ALEJANDRO OLEA BERNET, en su calidad de Representante Legal, programando el orden del día presentado a continuación:

Por invitación del representante legal, asisten, además, la señora LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ OSORIO y el señor OLVER DARÍO VÁSQUEZ BERRÍO.

Orden del Día

- 1. Designación de Presidente y Secretario**
- 2. Verificación de Quórum**
- 3. Reforma de Estatutos: Cambio de Objeto Social, Cambio de Domicilio ✓**
- 4. Aprobación de cesión y venta de acciones ordinarias**
- 5. Nombramiento de Representante Legal ✓**
- 6. Aprobación de Acta**
- 7. Firmas**

Desarrollo del orden del Día

1. Designación Presidente y Secretario de la reunión

Para desempeñar los cargos de presidente y secretaria de la reunión extraordinaria, se designó al señor JAVIER ALEJANDRO OLEA BERNET y LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ OSORIO, respectivamente.

2. Asistencia (Quórum Deliberatorio)

La representante legal de la compañía informó que se encontraban representadas en la reunión las 15.000 acciones, correspondientes al 100% del capital y que, en consecuencia, estaba conformado el quorum para deliberar y decidir.

3. Reforma de Estatutos

3.1. Cambio de Objeto Social

El señor Javier Alejandro, representante legal, toma la palabra e informa a los asistentes que la empresa requiere un cambio que lo impulse a seguir en la búsqueda de su crecimiento y permanencia en el mercado, por lo que propone cambiar el objeto social de la siguiente manera:

"La sociedad tendrá como objeto social la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita, especialmente, la construcción de obras de ingeniería civil, la consultoría de arquitectura, diseño de edificios, planificación urbana y arquitectura paisajista, actividades especializadas de diseño y otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar todos los actos necesarios para su logro."

La reforma se pone a votación, y se aprueba por unanimidad.

3.2. Cambio de Domicilio

El señor Javier Alejandro, indica también que, entre las reformas necesarias para la sociedad y su nuevo direccionamiento comercial, se incluye el cambio de domicilio. Indicando lo siguiente:

DOMICILIO: La sociedad tendrá como domicilio principal el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia. Por disposición de la Asamblea de accionistas podrá establecer sucursales, agencias, establecimientos de comercio, dependencias o representaciones en otros lugares del país o del exterior.

Las direcciones comerciales y de notificación de la sociedad serán las siguientes:

Dirección Comercial: Cll 77 #44 - 43, Medellín

Dirección de Notificación Judicial: Cll 77 #44 - 44, Medellín

Teléfono: 3234069207

Se pone a votación de la asamblea y el cambio de domicilio de la sociedad es aprobado por unanimidad.

4. Aprobación de cesión y venta de acciones ordinarias

Toma la palabra el señor JAVIER ALEJANDRO OLEA BERNET y manifiesta a los asistentes su interés en vender las 15.000 acciones que posee en la sociedad por un valor de Quince Millones de pesos M/Cte (\$15.000.000), señalando que si alguien está interesado en adquirirlas puede manifestarlo a la asamblea.

Seguido de esto, toma la palabra el señor OLVER DARÍO VÁSQUEZ BERRÍO, quien manifiesta su interés en adquirir las 15.000 acciones ofrecidas en venta por parte del señor JAVIER ALEJANDRO OLEA BERNET y cancelarlas de contado al finalizar la asamblea.

El señor JAVIER ALEJANDRO OLEA BERNET, acepta la propuesta realizada por el señor OLVER DARÍO VÁSQUEZ BERRÍO. De acuerdo a la cesión y venta de acciones ordinarias, el capital de la sociedad queda distribuido de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	# ACCIONES	%	VALOR
OLVER DARÍO VASQUEZ BERRÍO	15.000	100%	\$15.000.000
TOTALES	15.000	100%	\$15.000.000

Se pone a votación de la asamblea la cesión de acciones, y es aprobada por unanimidad.

5. Nombramiento de Representante Legal

El señor JAVIER ALEJANDRO OLEA BERNET presenta ante la asamblea su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Representante Legal de la sociedad.

El señor OLVER DARÍO VÁSQUEZ BERRÍO toma la palabra e informa que asume el cargo de representante legal de la sociedad, se vota y es aprobado por unanimidad.

El nuevo Representante Legal y Gerente de la sociedad es el señor OLVER DARÍO VÁSQUEZ BERRÍO, identificado con la cédula 70.329.748, expedida en Girardota el 20 de marzo de 2002.

Se pone a votación de la asamblea y el nombramiento del Representante Legal es aprobado por unanimidad.

6. Aprobación de Acta.

Finalizada la reunión, siendo las 7:00 PM, la Asamblea de Accionistas lee y manifiesta la aprobación del acta por unanimidad, se autoriza el registro en cámara de comercio.

7. Firmas


JAVIER ALEJANDRO OLEA BERNET
Presidente


LUISA F. RODRÍGUEZ OSORIO
Secretaria

NOTA: Esta es una fiel copia de la original


LUISA F. RODRÍGUEZ OSORIO
Secretaria

Medellín, Fecha: 10 10 2025
Día Mes Año

3

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Ciudad

CANCELACIÓN DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA JURÍDICA POR CAMBIO DE DOMICILIO CON JURISDICCIÓN
EN OTRA CÁMARA

Yo Javier A. Olea B. identificado con C.C. X Pasaporte C.E. T.I. Número: 1047415086
representante legal/apoderado de la sociedad INCOM y Cia SAS
con NIT número: 901.415.338-4 solicito cancelar la Matrícula
Mercantil que me fue asignada por la Cámara de Comercio de Cartagena cuyo
número es 09-438568-12.

Lo anterior obedece al cambio de domicilio que efectúo hacia el Departamento de
Antioquia Municipio de Medellín

DATOS DE CONTACTO EN EL NUEVO DOMICILIO

Dirección	<u>Calle 77 #44-43</u>	Nueva Dirección	<u>Medellín</u>	Nuevo Municipio
Notificación Judicial	<u>Calle 77 # 44-44</u>	Nueva Dirección	<u>Medellín</u>	Nuevo Municipio
Correo electrónico para notificación judicial	<u>incomdia@gmail.com</u>			
Nuevo teléfono	<u>3234069207</u>			

Cordialmente,

Firma del representante legal o apoderado
CC 1047.415.086

En el evento de actuar por intermedio de apoderado, debe llegar el poder especial con constancia de presentación personal del otorgante (Artículos 5, 25 Decreto Ley 0019 del 2012).

Medellín, 09 de septiembre de 2025

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
La ciudad

Asunto: Aceptación de cargo

Yo, OLVER DARÍO VÁSQUEZ BERRÍO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.329.748, expedida el 20 de marzo de 2002 en Girardota (Antioquia), me permito informar que acepto el cargo de Representante Legal de la sociedad IMCOM & CÍA S.A.S. con Nit 901.415.338-4.

Atentamente,

Olver Darío Vásquez
OLVER DARÍO VÁSQUEZ BERRÍO
C.C. 70.329.748

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 70.329.748
Apellidos VASQUEZ BERRIO

Nombres OLVER DARIO

Nacionalidad

COL

Estatura

1.79

Sexo

M

Fecha de nacimiento

G.S.

06 FEB 1984

A+

Lugar de nacimiento

DON MATIAS (ANTIOQUIA)

Fecha y lugar de expedición

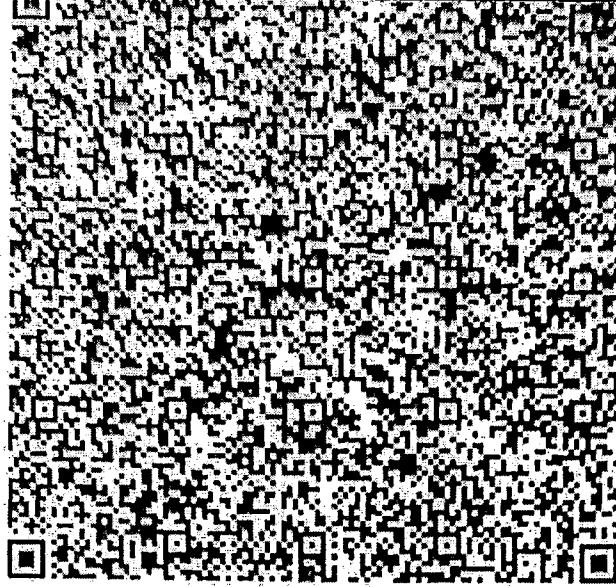
20 MAR 2002, GIRARDOTA

Fecha de expiración

13 ENE 2032

Firma

Olive D. Vasquez

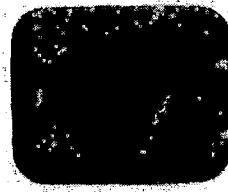


A handwritten signature of Alexander Vega Rocha is positioned above the title.

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

00

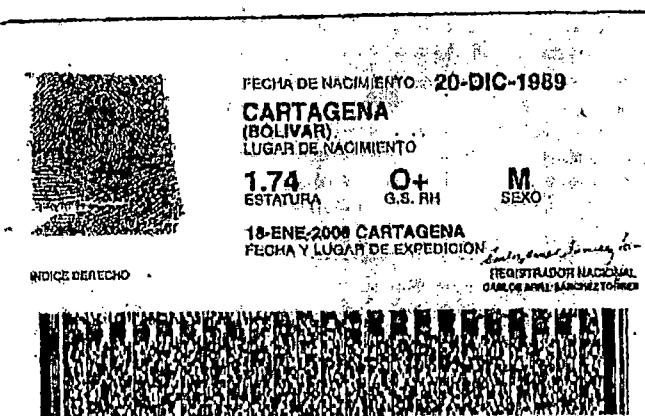
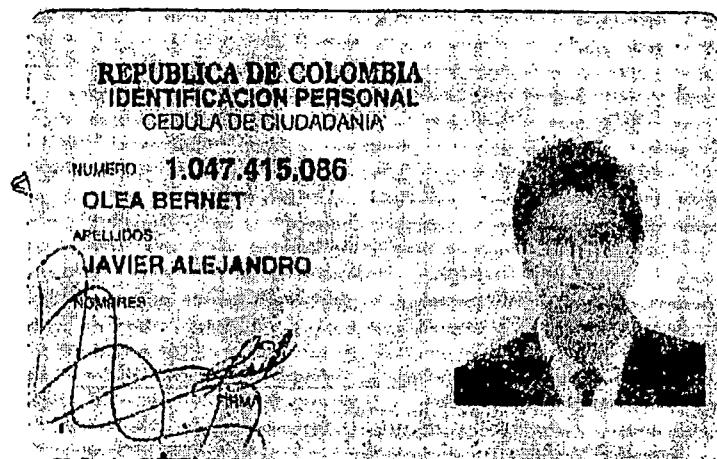
001734362



ICCOL001734362401133<<<<<<
8402068M3201130COL70329748<<<8
VASQUEZ < BERRIO << OLV ER < DARIO <<

17/9/2020

PHOTO-2020-09-17-07-52-26.jpg



VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Medellín, 23 de Octubre de 2025

Radicado: 28995258-2025

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) VALERIA QUINTERO JARABA, quien exhibió el documento de identificación número 1000638438, expedido el día 4 mes 2 año 2019, en la ciudad/municipio de BELLO, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente



PAULA ANDREA ARIAS CASTRO
AUXILIAR DETAQUILLAS

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Medellín, 23 de Octubre de 2025

Radicado: 28995392-2025

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) VALERIA QUÍNTERO JARABA quien exhibió el documento de identificación número 1000638438, expedido el día 4 mes 2 año 2019, en la ciudad/municipio de BELLO, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente



PAULA ANDREA ARIAS CASTRO
AUXILIAR DETACILLAS

En la Cámara estamos comprometidos con la protección del medio ambiente.



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Nit. 890.905.080-3

Calle 53 No 45 - 77 Medellín

Régimen Común-Entidad Sin Ánimo de Lucro

RADICADO No: 28995367

MATRÍCULA: 0-00

NIT:

SOLICITADO: IMCOM & CIA SAS

CLIENTE: IMCOM & CIA SAS

DIRECCIÓN: BRR PASEO BOLIVAR CR 17 35 95

CONTACTO: IMCOM & CIA SAS

SEDE: TAQUILLAS

USUARIO: PAULA ANDREA ARIAS CASTRO

NUC RUE No:

FECHA Y HORA: 2025-10-23 12:11 P.M.

IDENTIFICACIÓN: 901415338

TELÉFONO: 3003405423

TELÉFONO: 3003405423

CONSECUTIVO: 20251023-0018

Fecha Vcto. Rentas 2025/11/08 Rad.Ant. 0,000-0

idUTgdjoUjXbTcj

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	09 064	CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL POR CAMBIO DE DOMIC	1	0,00	0,00	0,00
Prov	70 062	IMPIUESTO DE REGISTRO SIN CUANTIA	1	190.000,00	0,00	190.000,00
Prov	70 064	IMPIUESTO DE ESTAMPILLA PRODESARROLLO ANTIOQUIA	1	0,00	0,00	0,00
		Proced.: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Doc.: 3 2025/09/09	0	0,00	0,00	0,00
Efectivo	0,00	CHEQUE	0,00	CONSIGNACIÓN	0,00	
T. DÉBITO	190.000,00	T. CRÉDITO	0,00			
TOTAL CANCELADO CIENTO NOVENTA MIL PESOS CON 00 CENTAVOS				SUBTOTAL		190.000,00
				IVA		0,00
				TOTAL		190.000,00

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta. La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

U
S
U
A
R
I
O

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO
(Solo Documentos Registrables Camara)

LIQUIDACION No. 0

Lugar de Expedicion
MEDELLIN
Otorgada Por

A favor de

Origen Dcto. Clase No. Documento Fecha Dcto. Matricula Inmob. Telefono
ASAMBLEA DE AC ACTA 3 2025/09/09 CCMA 0

Actos sujetos de registro

T.P.

Descripcion

Bases Gravables

C. Comercio Estampillas

CONSTITUCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL POR (Cp: 01) P-P

Nota:

P-P : Entre particulares

P-O : Particulares y entidades oficiales

O-O : Entre entidades oficiales

IMPUESTO DE REGISTRO, ley 223 de 1995

VALOR MORA =>

Total por concepto de impuesto

190,000

0

Fecha limite de pago: 2025/11/08

TOTAL A PAGAR:

190,000

Valor en letras: CIENTO NOVENTA MIL PESOS CON 00 CENTAVOS*****

Nombre de quien liquida: ATP-PAAC

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Medellín, 23 de Octubre de 2025

Radicado: 28995367-2025

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) VALERIA QUINTERO JARABA quien exhibió el documento de identificación número 1000638438, expedido el día 4 mes 2 año 2019, en la ciudad/municipio de BELLO, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente



PAULA ANDREA ARIAS CASTRO
AUXILIAR DE TAQUILLAS

Fwd: Alerta Previa

1 mensaje

IMCOM CIA <imcomcia@gmail.com>

Para: Veronicavp0519@gmail.com

11 de noviembre de 2025, 9:53

----- Mensaje reenviado -----

De: <direccion.registros@camaramedellin.com.co>

Fecha: El lun, 10 nov. 2025 a la(s) 3:29 p.m.

Asunto: Alerta Previa

Para: <imcomcia@gmail.com>



ALERTA SISTEMA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES

Lugar y fecha de generación: Medellín, 10/11/2025 3:29:03 P.M.

Señor(es)
IMCOM & CIA S.A.S.
Matrícula: **831425-12**

Destinatarios del correo: imcomcia@gmail.com

La **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**, pensando en los empresarios y atendiendo lo dispuesto en la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, implementó el Sistema de Prevención de Fraudes – SIPREF – que garantiza la seguridad y confiabilidad de la información de los registros públicos. Por ello, desarrolló el servicio de alertas previas para mantenerlo informado sobre la radicación de documentos, modificaciones o inscripciones que su empresa realice en el Registro Mercantil, en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro o en el Registro Único de Proponentes.

Por lo anterior, le informamos que se radicó un trámite con los siguientes datos:

Fecha radicación: 10/11/2025
Nro. radicado: 29074271-2025

Descripción acto Mutaciones Comerciante Libro 15

Si usted advierte que el acto o documento que se ha radicado y pretende modificar el registro no es de su procedencia, el titular de la información puede oponerse al trámite verbalmente o por escrito y dentro de los dos días hábiles contados desde el momento de la oposición, debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que esta Cámara pueda abstenerse de efectuar el registro. Esta comunicación y la denuncia debe presentarse en nuestras taquillas de Devoluciones y Reingresos

o en los Centros Empresariales.

Si quien aparece firmando el documento, manifiesta no haberlo suscrito deberá comunicarlo por escrito o verbalmente a la Cámara de Comercio antes de la inscripción y concurrir personalmente dentro del día hábil siguiente en nuestras taquillas de Devoluciones y Reingresos o en los Centros Empresariales a realizar la validación biométrica para proceder con la abstención del registro.

De acuerdo con la promesa de servicio de la Cámara, se hará el control de legalidad al documento para determinar si se procede con la inscripción o si es necesario el cumplimiento de algún requisito legal.

Si alguno de los correos electrónicos a los que se le envió esta alerta, no está vigente, le solicitamos hacer caso omiso de esta.

NOTA: Este es un correo informativo y automático, por favor no lo responda.

Cordialmente,

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros

Línea de Servicio al Cliente
En Medellín 444 97 58
En el resto del país 01 8000 41 2000

El presente mensaje, así como sus anexos, son de propiedad de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y puede contener información privilegiada o confidencial. Si Usted no es el destinatario voluntario del mismo y de la información en él contenida favor notificarlo al remitente. El destinatario no podrá usar el mensaje y la información en él contenida sino para el propósito para el cual le fue remitido; el uso, copia, distribución o divulgación con cualquier otro propósito está prohibido. La información de tipo personal no relacionada con la actividad y gestión de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia no compromete su responsabilidad.

Q Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos

Servicio al cliente
(4) 444 97 58

Fuera de Medellín
018000 412000

camaramedellin.com

--MAIL_BOUNDARY_1011202555764000000139384--

La Camara de Comercio de
Medellin para Antioquia le informa
que se inscribio el radicado
29042043-2025 Fecha
05/11/2025 Matricula:[831425-12](#)

hoy, 3:29 p.m.

La Camara de Comercio de
Medellin para Antioquia le informa
la radicacion de un trámite.
Radicado(s) 29074271-2025
fecha 10/11/2025



Cartagena de Indias D. T. y C 30 de octubre de 2025

RPQRSD56442025

Señor

JAVIER ALEJANDRO OLEA BERNET

ICOM Y CIA S.A.S.

imcomcia@gmail.com

3003405424

NO REGISTRA

Cartagena

Referencia: Respuesta a solicitud con radicado **PQRSD54952025**

Respetado señor,

En atención a su petición radicada en nuestro sistema de PQRSD mediante la cual solicita (...) Mediante el presente yo **JAVIER ALEJANDRO OLEA BERNET** identificado con cédula 1.047.415.086 en calidad de representante legal de la empresa **IMCOM Y CIA** identificada con NIT 901.415.338, solicito sea desestimada la solicitud de cambios bajo los números S000035923 y S000035945, radicados en la cámara de comercio de Medellín, debido a que YO no he solicitado ningún cambio ni mi equipo de trabajo, radicados en la ciudad en la cámara de comercio, de igual manera solicito los documentos con los que se presentaron la solicitud, con el fin de hacer la respectiva denuncia, esta solicitud ya había sido hecha bajo el PQRS02085717 telefónicamente, de esta manera agradezco no se continúe con ningún cambio a la información de la empresa. Agradezco se tomen medidas pertinentes para evitar estas solicitudes de cambios sin mi autorización, y sea tenida en cuenta únicamente la solicitud PQRS02085717. Esto con el fin de dar conocimiento del caso que fue radicado por la cámara de comercio de Medellín, de igual manera solicito su colaboración RECHAZANDO cualquier traslado o modificación de información de la empresa IMCOM bajo el nit 901.414.338. Me gustaría recibir confirmación de los documentos y solicitar la devolución del dinero con el que se hizo estas solicitudes. Quedo atento. La confirmación de este y los datos de quien realizó la solicitud (...), y estando dentro del término legal para dar respuesta, nos permitimos informarle lo siguiente:

Que, en atención a su solicitud, se anexa a la presente respuesta los documentos solicitados respecto de la copia del radicado No. 12.008.616 mediante el cual se solicitó el registro del Acta No. 03-2025 de la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad IMCOM & CIA S.A.S de fecha 9 de septiembre de 2025.

Que respecto del trámite de la solicitud de oposición que se menciona, el mismo se encuentra en curso para lo cual, esta Cámara de Comercio emitirá respuesta de fondo sobre este dentro de los términos de Ley establecidos para ello y previo estudio y análisis correspondiente.

Que finalmente le informamos que, para proceder con la devolución de dineros pagados por conceptos de registro, deberá presentar, (I) formato de devolución de dineros debidamente diligenciado y suscrito por el representante





legal de la sociedad; (II) constancias de pago generadas por la transacción: radicado de caja y/o factura electrónica; (III) En caso de solicitar la devolución mediante transferencia bancaria deberán anexar adicionalmente el certificado de la cuenta emitido por la entidad financiera, a la cual se transferirá el monto a devolver y radicar dicha solicitud por el sistema de PQRSD de esta Cámara de Comercio.

En los anteriores términos hemos dado respuesta clara, de fondo y congruente con lo pedido, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

Para más información estamos prestos a brindarle orientación a través de nuestros canales virtuales descritos en nuestra página web <http://www.cccartagena.org.co> específicamente por medio de nuestro sistema de PQRSD; en nuestras sedes Manga y Ronda Real en la ciudad de Cartagena de Indias; y nuestros CISE de El Carmen de Bolívar, Turbaco y Calamar, de lunes a jueves en el horario de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. (jornada continua), viernes de 8:00 a. m. a 3:30 p. m. (jornada continua) y los sábados únicamente asesoría virtual mediante nuestro chat y llamadas en el horario de 9:00 a. m. a 12:00 m.

Cordialmente,

CÉSAR ALONSO ALVARADO BARRETO
Director Servicios Registrales, Arbitraje y Conciliacion
Proyectó: gvargas
Revisó: Profesional PQRS, IH

CÁMARA COMERCIO
CARTAGENA

TEJIENDO
PROGRESO EN
BOLÍVAR

